



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)*

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2018-00499</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA ESCRITO DE LA SUPERSOCIEDADES. ORDENA OFICIAR.

A través del oficio N. 3709 del 12 de diciembre de 2019 (folio 150), se remitió el expediente a la Superintendencia de Sociedades, debido a que la demandada Constructora del Norte de Bello S.A.S., había sido aceptada en el Proceso de Reorganización Empresarial.

Empero lo antelado, la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de dicho ente, mediante auto 2019-01-439410 dejó sin efecto la decisión que había ordenado la Liquidación Judicial de los bienes de la ejecutada, y se declaró incompetente para tramitar la liquidación en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En esta oportunidad, en memorial del 12 de marzo adiado (folio 151), la parte actora solicita se continúe con el trámite correspondiente; sin embargo, como es de su conocimiento, la Fiscalía 107 Seccional ordenó como medida cautelar la suspensión de la personería jurídica, por ello, no hay quien represente los intereses de la sociedad demandada y se imposibilita la evacuación de la etapa de interrogatorio de parte que ordena el artículo 372 del CGP, la cual es necesaria para dictar sentencia de fondo.

Adicionalmente, por cuenta del ente investigador se encuentran embargados y secuestrados múltiples bienes, y esta Judicatura desconoce el estado de los mismos.

Así las cosas, a efectos de conocer el estado del proceso adelantado en contra del señor Jorge Willsson Patiño Toro por los delitos de Urbanización Ilegal y Estafa (delito en masa), en el cual está involucrada la representación legal de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S.; se dispone que por la secretaría del Despacho se oficie a la Fiscalía 107 Seccional para que informen el estado actual de la investigación o del proceso penal, a efectos de verificar la viabilidad de

continuar con el trámite del proceso o aplicar nuevamente el #1 del artículo 161 CGP.

Líbrese el respectivo oficio.

## NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 67

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de julio de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

5.

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a73d6311663ff8c068a17fa58aa96ff603ae7721803b417119861bd2f3519c**

Documento generado en 28/07/2020 03:31:58 p.m.